

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal informando que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y que se surtió el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuesto por los demandados.- Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 13 de 2020

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 991

RAD. 76001310301120190020900

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., se procede a convocar a las partes procesales a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Citar a las partes procesales para el día 10 del mes de diciembre de 2020, a las 9:30 AM, fecha y hora en que se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y se practicará interrogatorio a las partes procesales, audiencia que se realizará en forma virtual a través del uso de las tecnologías de la información, para lo cual se les informará previamente el enlace correspondiente a los correos electrónicos registrados en los escritos de demanda y contestación y registro nacional de abogados.

2. Advertir a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 373 ibídem, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se recaudarán en la misma diligencia:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados con la demanda que no fueron desconocidos por la parte demandada.

B) TESTIMONIAL: Recíbese a instancia de la parte demandante quien deberá procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, el testimonio de los señores JESICA VICTORIA VICTORIA, DIEGO FERNANDO CARABALI ZUÑIGA y CLAUDIA PATRICIA PEÑA, quienes declararán sobre lo que les conste respecto de la convivencia de la demandante con la víctima, así como de los perjuicios morales que se relaman. Recíbese así mismo, el testimonio técnico de los señores GILBERTO RAMIREZ y ASNORALDO CARDENAS ZABALA, quienes pueden ser citados en la Secretaría de Tránsito de Cali y Fiscalía 158 Unidad de Vida de Cali respectivamente.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS

A) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese a instancia de la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS, la declaración juramentada a la demandante LINA MARCELA RODRIGUEZ ESCOBAR.

D) TESTIMONIAL: No solicitó prueba testimonial. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 221 C.G.P., la parte demandada podrá contrainterrogar en el momento procesal oportuno a los testigos solicitados por las demás partes procesales.

III. PRUEBAS PARTE DEMANDADA LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO Y PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA

A) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B) DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 227 C.G.P. que señala que "*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días*", se concede a la parte demandada LEONARDO FABIO GONZALEZ GIRALDO y PAULA ANDREA GOMEZ MEJIA el término de veinte (20) días para que aporten el dictamen pericial a que se refieren en la contestación de la demanda a través del perito físico Javier Castiblanco Beltrán.

6. Las partes del presente proceso deberán concurrir al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se recaudarán las demás pruebas (testimonio, interrogatorios), se recibirán alegatos, se dictará sentencia de conformidad al art. 373 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
655b49af1769544acc7ff0bada1ccb5de4bb6325b17c607b016c0e65a54eca2f
Documento generado en 13/10/2020 01:09:13 p.m.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ